

Proyecto de Ley N° 3311 / 2018 - CR

PROYECTO DE LEY



El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROHIBE LOS BENEFICIOS DE RESGUARDO, SEGURIDAD POLICIAL Y MOVILIDAD PARA LOS EX ALTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 1.-

Modifícase el inciso 6 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

(...)

6) Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley.




189338/ATD


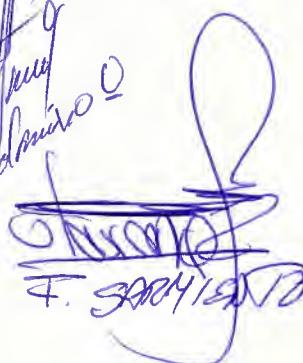
Queda prohibido, salvo ex Presidentes de la República, el otorgamiento del beneficio a que se refiere el párrafo anterior a todo aquel que haya cesado en las funciones por las cuales fueron otorgados.

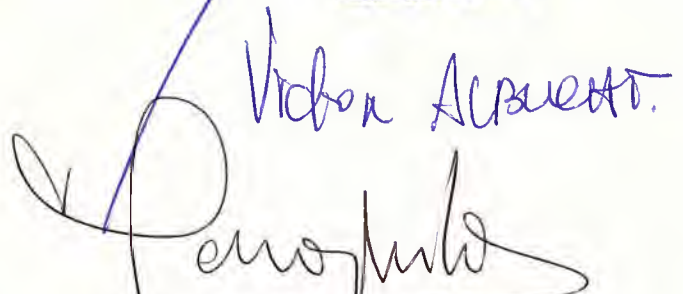
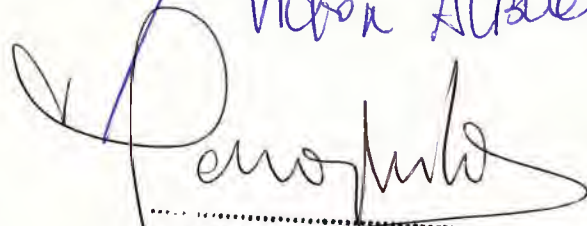
(...)

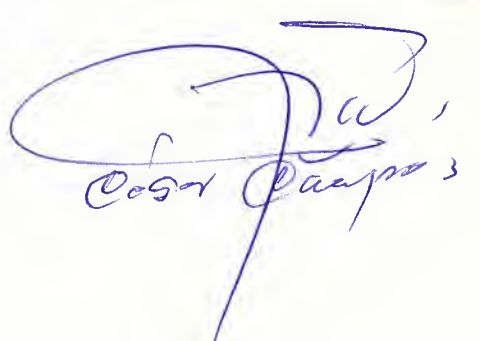
Artículo 2.-

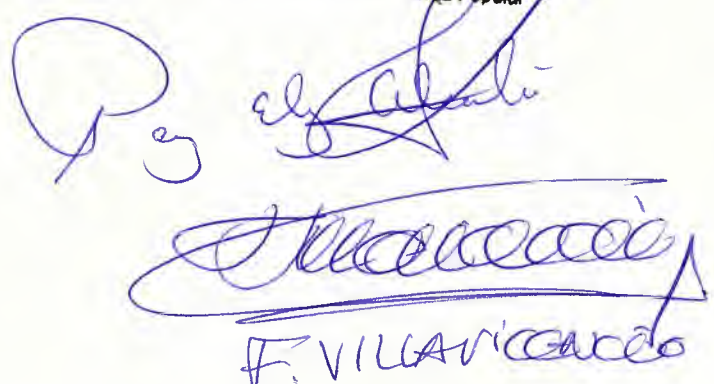
La prohibición establecida para los ex funcionarios públicos en el artículo 2° incluye el beneficio de movilidad entendido como la dotación de choferes, combustible y/o vehículos.


MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA
Congresista de la República


D. Salas

F. SARMIENTO


Victor Acuña

Ursula Letona Pereyra
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



Cesar Campes


F. VILLAVICENCIO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 10 de SEPTIEMBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 331 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.


.....
JOSE ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, *“toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.”*

En otras palabras, todos los peruanos tienen derecho a ser tratados de la misma manera quedando descartados todo tipo de privilegios y tratos preferenciales en favor de determinadas personas.

En ese sentido, cualquier distinción legal hecha en favor de unos ciudadanos y en desmedro de otros resultará discriminatoria por atentar contra el principio de igualdad, salvo que dicha distinción esté sustentada en razones lógicas, atendibles y constitucionalmente válidas.

Entre las razones que pueden considerarse atendibles para establecer una distinción de trato entre los ciudadanos están aquellas relacionadas al ejercicio de una encargatura pública de relevancia (entiéndase, presidente de la república, ministro de estado, congresista de la república, jefe de un organismos constitucional autónomo, etc.), toda vez que dichos cargos públicos implican un riesgo a la persona, e inclusive a la familia, del funcionario, lo que necesaria y lógicamente debe conllevar a que a dicho ciudadano se le brinde un resguardo de carácter extraordinario (generalmente personal de seguridad y los medios que



permiten su traslado de un lugar a otro) que no lo tiene el ciudadano común y corriente.

En esa línea consideramos no solo correcto, sino hasta necesario, lo señalado por el inciso 6 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional, según el cual es función de la Policía Nacional del Perú *“brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley.”*

Sin embargo, consideramos fuera de lugar, por ir en contra del principio de igualdad, que muchos de los funcionarios antes mencionados gocen del privilegio del resguardo y la movilidad pagada por el Estado aun después de concluir sus funciones en el cargo.

En efecto, no guarda ninguna lógica ni sentido que un funcionario público, salvo los ex Presidentes de la República, después de haber dejado de ejercer el cargo que conlleva un peligro para su seguridad, siga disfrutando de un resguardo especial por parte de las instituciones a cargo de la seguridad pública y que el Estado siga financiando su movilidad, por el contrario la prestación de tal servicio en las condiciones mencionadas se puede sentir por parte del resto de la ciudadanía como discriminatorio, creándose así un grupo de ciudadanos con



4

02

unos privilegios que no los tienen el resto de ciudadanos, pese a encontrarse en la misma situación.

Es así que, por las consideraciones antes referidas, el presente proyecto de ley propone excluir la posibilidad de que un ex alto funcionario público continúe gozando de los servicios de seguridad de que gozaba cuando se encontraba en funciones, incluido el beneficio de movilidad, entendido como la dotación de choferes, combustible y/o vehículos.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera ningún gasto al Estado, por el contrario, pretende evitar una situación que puede considerarse discriminatoria y que a su vez genera mayores gastos al Estado

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa será establecer la prohibición del otorgamiento de los beneficios de seguridad y movilidad, salvo a los ex Presidentes de la República, a los ex altos funcionarios públicos, en aplicación del principio de igualdad consagrado en la Constitución Política del Perú.



Lima, agosto de 2018

5

01